

Referencia Invitación a cotizar Nro. 11010003-047 de 2023
Objeto Servicios de consultoría para elaborar y presentar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), conforme con la propuesta del Consultor.
Asunto Respuesta a observaciones

Antecedentes:

1. El 23 de octubre de 2023 se publicaron los términos de referencia de la invitación a cotizar No. 11010003-047 de 2023 donde se definió lo siguiente:
 - 1.1. En el numeral 12.4 (sic) del capítulo II (Requisitos de participación y criterios de evaluación) de los términos de referencia, se establecieron inicialmente que los requisitos de experiencia general (12.4.1.) y experiencia específica (12.4.2.) eran de participación o habilitantes;
 - 1.2. En el numeral 14.2. (Etapa 2. Evaluación económica de la propuesta) se dio puntaje a la “Experiencia general en la construcción en PETI en el sector público” y “Experiencia específica en construcción de PETI en IES” así:

Criterio	Descripción	Puntaje máximo	Valoración
Experiencia general en la construcción en PETI en el sector público	Construcción de PETI en el sector público nacional.	10%	El máximo porcentaje se asignará al Consultor que certifique la construcción de 3 o más PETI en el sector público, a los demás consultores se asignará un porcentaje proporcional (aplicando regla de tres simple).
Experiencia específica en construcción de PETI en IES	Construcción de PETI en Instituciones de Educación superior (IES) nacional o internacional	30%	El máximo porcentaje se asignará al Consultor que certifique la construcción de 3 o más PETI, a los demás consultores se asignará un porcentaje proporcional (aplicando regla de tres simple).
Precio	Precio incluyendo IVA	60%	El máximo porcentaje se asignará a la propuesta más económica, a los demás consultores se asignará un porcentaje proporcional (aplicando regla de tres inversa).

2. El 3 de noviembre de 2023 se publicó la Adenda 1 mediante la cual se modificó el numeral 12.4. (sic) para eliminar el requisito de participación 12.4.2. (Experiencia específica) de los Términos de Referencia. Textualmente se definió de la siguiente manera *“Eliminar el requisito de participación 12.4.2. (Experiencia específica) de los Términos de Referencia por lo expuesto en las consideraciones.”*
3. El 17 de noviembre de 2023 se publicó en el portal UdeA el informe de evaluación de las propuestas recibidas para participar en la invitación a cotizar de la referencia; y se concedió un plazo de tres (3) días (entre el 20 y 23 de noviembre) para recibir observaciones al mismo
4. El 20 de noviembre de 2023, el proveedor **AZ REGIÓN ANDINA S.A.S.** presentó observaciones y solicitó: (i) incluir una documentación adicional para acreditar mayor experiencia general y específica; y (ii) modificar el puntaje obtenido en los criterios de experiencia general en el sector público en 4 puntos adicionales y experiencia específica en IES con el puntaje máximo equivalente a 30 puntos.

5. El 21 de noviembre de 2023, el proveedor **ALINA TECH S.A.S.** presentó observaciones y solicitó: (i) incluir en el requisito habilitante de experiencia general (12.4.1.) el certificado expedido por los servicios prestados por ALINA TECH a la empresa LUNEL SAS ESAP, correspondientes al Contrato N° 0032019; (ii) Incluir los certificados en la asignación de puntaje para el criterio de evaluación en la construcción de PETI en el sector público nacional: INFOTIC con ESAP e ITA con Colpensiones; (iii) incluir los certificados en la asignación de puntaje para el criterio de evaluación en la construcción de PETI en instituciones de educación superior IES nacional o internacional de los CONTRATOS No. 028-2017: INFOTIC – ESAP y Contrato No. 0032019 LUNEL SAS – ESAP.

La comisión evaluadora revisó y evaluó las solicitudes de los proveedores en orden de llegada y recomienda al responsable del proceso de contratación rechazarlas de plano con fundamento en las siguientes:

Consideraciones para decidir:

Con respecto a las observaciones de AZ REGIÓN ANDINA S.A.S

1ª. En el artículo 34 de la Resolución Rectoral 39475 de 2014 (Reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014, Estatuto General de Contratación UdeA), se dispone:

“ARTÍCULO 34. Requisitos de participación: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por requisitos de participación, aquellas calidades o características mínimas que miden la aptitud de los oferentes para presentar propuestas en los procesos de contratación, no así de la oferta.

Estos requisitos son entre otros, jurídicos, técnicos, organizacionales, económicos y financieros, ambientales, de oportunidad y calidad, que habilitan al oferente para participar en el proceso y por lo tanto no otorgan puntaje. (...)”

2ª. De acuerdo con la normativa de contratación de la Universidad de Antioquia sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no otorguen puntaje;

3ª. Es importante señalar que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el proveedor no tenía o no aportó el certificado de la experiencia al momento de presentar su oferta no se podría presentar posteriormente, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.

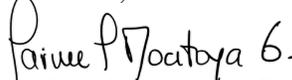
4ª. En la invitación de la referencia, se otorgó puntaje a la experiencia general en la construcción de PETI en el sector público y a la experiencia específica en la construcción de PETI en las Institución de Educación Superior (IES), por tanto, NO son requisitos subsanables. Además, en el evento en que fueran subsanables, tenía que hacerse en forma oportuna y no extemporánea pues ya precluyó la etapa de evaluación. Es jurídicamente improcedente pretender modificar la prueba de la experiencia presentada u omitida en la propuesta para complementarla en la etapa de observaciones al informe de evaluación.

Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
Con respecto a las observaciones de ALINA TECH S.A.S

1. *El certificado* expedido por los servicios prestados por ALINA TECH a la empresa LUNEL SAS ESAP, que correspondientes al Contrato N° 0032019, **no cumple**, debido a que ni en el objeto del contrato que está expresado de la siguiente forma: Prestación de servicios de consultoría y asesoría para “Desarrollar e implementar TIC aplicadas a los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, que permita estructurar los servicios de información de la entidad alineados a las políticas, digital; así como el fortalecimiento de las TIC en los procesos académicos de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP”, ni en el detalle de las actividades se encuentra explícita la elaboración del PETI para la ESAP.
2. Las certificaciones aportadas para el criterio de evaluación: construcción de PETI en el sector público nacional no fueron tenidas en cuenta debido a que fueron expedidas por empresas privadas y no por la respectiva entidad pública en las que se ejecutaron los contratos.
3. Las certificaciones aportadas para el criterio de evaluación: construcción de PETI en *Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas* no fueron tenidas en cuenta debido a que:
 - Para el Contrato No. 028-2017 INFOTIC, no se presentó un documento expedido por Institución de Educación Superior en la cual se ejecutó el contrato.
 - Para el Contrato No. 0032019 LUNEL, no se presentó un documento expedido por Institución de Educación Superior en la cual se ejecutó el contrato y adicionalmente no contiene de forma explícita la elaboración del PETI para la ESAP.

En consecuencia, no se accede a las solicitudes de los proveedores **AZ REGIÓN ANDINA S.A.S.** y **ALINA TECH S.A.S.** y el informe de evaluación de la invitación de la referencia no se modificará.

Atentamente,


Jaime Ignacio Montoya Giraldo
Director de Planeación y Desarrollo Institucional